

OFICINA DE REGULACIÓN
DOCUMENTOS DIARIO OFICIAL
SEPTIEMBRE 2013

PUBLICACIÓN PARA DEPENDENCIAS EN INTRASIC Y PÁGINA WEB

| DIARIO OFICIAL | ENTIDAD | NORMA | OBJETO | PUNTOS DE INTERÉS. |
|-------------------------------|---|--|---|--|
| DO 48901 Lunes 2/9/2013 | Ministerio de Comercio Industria y Turismo | Decreto 1873 de 2013 (Septiembre 2) | Por el cual se reglamentan las funciones del Consejo Superior de Turismo y se dictan otras disposiciones | <i>Objeto del Consejo Superior de Turismo.</i> Corresponde al Consejo Superior de Turismo coordinar y adoptar programas y proyectos en materia de turismo en armonía con la política turística formulada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a los cuales estarán |
| DO 48901 Lunes 2/9/2013 | Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico | Resolución CRA 647 de 2013 (Agosto 6) | por la cual se presenta el proyecto de resolución “por la cual se modifica la Resolución número CRA 294 de 2004 y se dictan otras disposiciones”, se da cumplimiento a lo previsto por el artículo 9° del Decreto número 2696 de 2004, y se inicia el proceso de discusión directa con los usuarios y agentes del sector. | Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1340 de 2009, “ <i>por medio de la cual se dictan normas en materia de protección a la competencia</i> ”, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá rendir concepto previo sobre los proyectos de regulación que puedan incidir sobre la libre competencia en los mercados. En este sentido, el artículo mencionado contempla que, “ <i>para estos efectos las autoridades de regulación informarán a la Superintendencia de Industria y Comercio de los actos administrativos que se pretendan expedir</i> ”, razón por la cual el presente acto administrativo será remitido a la Superintendencia de |

| | | | | |
|-----------------------------------|---|--|---|--|
| | | | | Industria y Comercio para su conocimiento y demás fines pertinentes. |
| DO 48903 Miércoles 4/9/2013 | Comisión de Regulación de Energía y Gas | Resolución 082 de 2013 (Julio 31) | Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución <i>“Por la cual se establece el Estatuto para Situaciones de Riesgo de Desabastecimiento en el Mercado Mayorista de Energía como parte del Reglamento de Operación”</i> . | Artículo 2°. Se invita a los agentes, a los usuarios, a las autoridades locales municipales y departamentales competentes, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Superintendencia de Industria y Comercio , para que remitan sus observaciones o sugerencias sobre la propuesta, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del proyecto en la página web de la Comisión de Regulación de Energía y Gas. |
| DO 48904 Jueves 5/9/2013 | Ministerio de Minas y Energía | Resolución 710001 de 2013 (Septiembre 3) | Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE. | Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1340 de 2009, se le solicitó a la Superintendencia de Industria y Comercio concepto de abogacía , el cual fue atendido mediante comunicación con radicado SIC número 13-122227-1-0 del 20 de mayo de 2013 y radicado MME número 2013031933 del 23 de mayo de 2013, en la que se señala que <i>“(…) el proyecto de la Norma Técnica no tiende a generar un efecto anticompetitivo en el mercado de instalaciones eléctricas (…)”</i> . Que el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) contiene los requisitos de seguridad que deben guardar las instalaciones eléctricas, atendiendo plenamente el mandato establecido en parágrafo del artículo 8° de la |

| | | | | |
|---------------------------------|--|--|--|---|
| | | | | Ley 1264 de 2008. |
| DO 48904 Jueves 5/9/2013 | Comisión de Regulación de Energía y Gas | Resolución 070 de 2013 (Julio 5) | Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general “por la cual se establecen los indicadores de calidad que deben exigirse en la prestación del servicio de distribución y comercialización minorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP)”. | Artículo 6°. Masa útil de GLP. Cada distribuidor de GLP deberá definir un procedimiento para verificar la ejecución del proceso de drenaje sobre una muestra de cilindros envasados, cuya identificación y valores de deficiencia tolerables deberán sujetarse a lo establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio, SIC , en la Circular Única vigente para pre empacados. Este procedimiento se deberá incluir en el SGC de que trata el artículo 17. |
| DO 48909 Martes 10/9/2013 | Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible | Resolución 1111 de 2013 (Septiembre 2) | Por la cual se modifica la Resolución número 910 de 2008 | Que en atención a lo previsto en el artículo 7° de la Ley 1340 de 2009, el proyecto de resolución modificadorio de la Resolución número 910 de 2008 cuenta con concepto favorable en materia de abogacía de la competencia, emitido por la Superintendencia de Industria y Comercio bajo el número de radicación 13-138591- - 1 - 0 del 18 de junio de 2013 |
| DO 48909 Martes 10/9/2013 | Superintendencia de Industria y Comercio | Resolución 53956 De 2013 (Septiembre 10) | Por la cual se adoptan medidas definitivas para evitar que se cause daño o perjuicio a la salud o integridad de los consumidores con el uso de un producto. | Artículo 1°. Declarar que el artefacto “vela pirotécnica para uso con fines de diversión / vela pirotécnica” y aquellos artículos de similares características, independientemente de la forma como se denominen en el mercado y de que se verifique o no en su contenido la presencia |

| | | | | |
|---|--------------------------------------|---|--|---|
| | | | | <p>de pólvora, son Productos Pirotécnicos. En consecuencia, su distribución, venta y uso, debe cumplir con los controles y las medidas de seguridad que de manera general se encuentran previstas en la Ley 670 de 2001 y en el Decreto Reglamentario 4481 de 2006, así como en las demás disposiciones que en tal sentido y con fundamento en la normatividad vigente expidan las diferentes autoridades.</p> |
| <p>DO 48910 Miércoles 11/9/2013</p> | <p>Ministerio de Agricultura</p> | <p>Decreto 1988 de 2013 (Septiembre 12)</p> | <p>Por el cual se reglamenta el artículo 61 de la Ley 81 de 1988 literal a) y el artículo 6° de la Ley 101 de 1993</p> | <p>Artículo 6°. Control y Vigilancia Especial de la Financiación Directa de Fertilizantes, Plaguicidas, Medicamentos Veterinarios y Productos Biológicos de Uso Pecuario. Además de las competencias relacionadas con el régimen de control de precios que le corresponden a la Superintendencia de Industria y Comercio, esta entidad ejercerá en ejercicio de las funciones previstas por el artículo 55 de la Ley 1480 de 2011, control y vigilancia especial sobre quienes otorguen de forma directa financiación a los agricultores adquirentes de los fertilizantes, plaguicidas, medicamentos veterinarios y productos biológicos de uso pecuario.</p> <p>La Superintendencia de Industria y Comercio establecerá un canal presencial y uno electrónico a través del cual los consumidores puedan reportar los establecimientos que no estén cumpliendo con lo establecido en el presente decreto. Los respectivos reportes deberán ser enviados por</p> |

| | | | | |
|------------------------------------|--|---|--|---|
| | | | | la Superintendencia al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. |
| DO 48910 Miércoles 11/9/2013 | Ministerio de Agricultura | Decreto 2001 De 2013 (Septiembre 12) | Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Insumos Agrícolas y Pecuarios. | Artículo 3°. Integración. La Comisión Intersectorial de Agroquímicos y Productos Veterinarios estará integrada por: 1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado. 2. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado. 3. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado. 4. Dos representantes o delegados del Presidente de la República. Parágrafo. La Comisión Intersectorial de Insumos Agrícolas y Pecuarios podrá invitar a sus sesiones a las personas o servidores públicos que considere necesario para el mejor desarrollo de la misma, quienes participarán con voz pero sin voto. En todo caso, la Superintendencia de Industria y Comercio será invitada permanente |
| DO 48917 Miércoles 18/9/2013 | Ministerio de Comercio Industria y Turismo | Resolución 3959 de 2013 (Septiembre 10) | Por la cual se adiciona el régimen transitorio previsto en el artículo 9° de la Resolución número 2250 de 2013 | A partir de la fecha de vencimiento del Código DIAN y hasta el 23 de abril de 2015, los fabricantes en Colombia y los importadores deberán incluir en la etiqueta exigida el número de Registro de Productores e Importadores de productos (bienes o servicios) sujetos al cumplimiento de reglamentos técnicos vigilados por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) , al menos con etiqueta temporal o no permanente, entendida |

| | | | | |
|----------------------------------|--|--|--|---|
| | | | | esta como una etiqueta de cualquier material de carácter removible, pegada al producto o su empaque. |
| DO 48918 Jueves 19/9/2013 | Ministerio de Comercio Industria y Turismo | Decreto 2012 De 2013 (Septiembre 17) | Por el cual se nombra un miembro principal en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Barranquilla. | Que de conformidad con las normas citadas y según información suministrada por la Superintendencia de Industria y Comercio mediante Comunicación número 12-65273 del 20-04-2012, la Representación del Gobierno Nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Barranquilla, corresponde a un total de cuatro (4) miembros principales y cuatro (4) miembros suplentes. |
| DO 48919 Viernes 20/9/2013 | Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones | Resolución 003676 De 2013 (Septiembre 12) | Por la cual se establecen los requisitos y parámetros mínimos del Sistema de Control Interno por parte de los Operadores de Servicios Postales de Pago y se deroga la Resolución 2706 de 2010. | Que de conformidad con los conceptos emanados de la Delegatura para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) y en particular el oficio radicado bajo el número 13-171043-6 del 21 de agosto de 2013, los Operadores Postales de Pago enfrentan diversos riesgos que deben ser regulados en el marco del servicio público que prestan. Así mismo, el nuevo marco regulatorio para los Operadores Postales de Pago deberá contener las reglas mínimas de manera que no genere barreras a la entrada de nuevos participantes, adicionales a aquellas exigidas por la ley |
| DO 48926 Viernes 27/9/2013 | Superintendencia de Industria y Comercio | Resolución 56415 De 2013 (Septiembre 26) | Por la cual se suspenden términos en los trámites administrativos y judiciales de | Artículo 1°. Ordenar la suspensión de los términos procesales al interior de las actuaciones que se surten en las distintas dependencias de la Superintendencia de Industria y Comercio, durante el 2 de octubre |

| | | | | |
|----------------------------------|--|---|--|---|
| | | | competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio. | de 2013, día en que para todos los efectos no correrán términos. |
| DO 48926 Viernes 27/9/2013 | Superintendencia de Industria y Comercio | Resolución 56451 De 2013 (Septiembre 27) | Por la cual se fijan las tasas de propiedad industrial y se modifica la Circular Única del 19 de julio de 2001 | Artículo 6°. Todos los trámites de los servicios relativos a la propiedad industrial que la Superintendencia de Industria y Comercio ofrezca a través de su sitio en internet como Radicación de servicios en línea tendrán un descuento del cinco por ciento (5%) sobre la tasa del trámite correspondiente. |
| DO 48927 Sábado 28/9/2013 | Fondo de Adaptación | Resolución Número 046 De 2013 (Septiembre 16) | Por la cual se modifica parcialmente el Manual Operativo de los Contratos de Operadores Zonales de Vivienda, adoptado mediante la Resolución número 009 de 2013. | El tope de 70 SMMLV que aplica a la adquisición de vivienda usada incluye todos los costos directos e indirectos de las mismas, los cuales deberán ser incorporados en el Plan de Intervención. El valor de la solución de la vivienda lo determinará el avalúo comercial, efectuado no mayor a un año por una persona natural con matrícula del Registro Nacional de Avaluadores e inscritos en la Superintendencia de Industria y Comercio o una firma competente. |

Elaboró: Daniela V. Tapias Fernández
Vbo: Maria Cristina Rincón Giraldo
Grupo de Trabajo de Regulación
3 de Octubre de 2013